

No podrá intentarse divorcio por adulterio, si con anterioridad a la fecha de la demanda, el actor perdonó las relaciones extramatrimoniales de la demandada al reconocer como suyo al hijo por nacer.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de setiembre de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; con el acompañado; y considerando: que del contenido del documento de fojas sesenticuatro, de quince de Noviembre de mil novecientos sesentiocho, aparece que con anterioridad a la fecha de la demanda el actor perdonó las relaciones extramatrimoniales de la demandada al reconocer como suyo al hijo por nacer, cuya procreación se invoca como causal de adulterio; y estando a lo dispuesto en la primera parte del artículo doscientos cincuenta del Código Civil: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas noventicuatro, su fecha diecisiete de junio del año en curso, que confirmando la apelada de fojas setentidos, su fecha catorce de Enero del mismo año, declara fundada por la mencionada causal de adulterio la demanda de divorcio interpuesta por don Eugenio Esteban De la Cruz contra doña Francisca Delia López de De la Cruz; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 434.— Año 1971.—

Procede de Lima.
